

RES. EXENTA N° 015/

271

REF: DISPONE APLICACIÓN DE MULTA A
PROVEEDOR POR NO CUMPLIMIENTO EN LA
ENTREGA DE BIENES EN EL PLAZO CONVENIDO

LA SERENA,

18 ABR 2017

VISTOS:

La Ley N° 17.301 que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, La Ley N° 1875, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, la Resolución N° 1600 de la Contraloría General de la República, del año 2008, Ley 20.981, del 2016, que aprueba el presupuesto público para el año 2017, Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa, las Resolución N° 015/ 26, de 04.02.2000, que delega facultades en la Directora Regional, Resolución N° 015/018, que designa a la Directora Regional, de 23.01.2015, Resolución Exenta N° 015/0040, de 31.01.2017, que establece la Estructura Orgánica de la Junji, Resolución Exenta N° 015/1867 de 11.05.2005 que Aprueba modelos de Bases Administrativas, Resolución Exenta N° 015/00907, de 2015, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que “Aprueba Manual de Procedimientos de Adquisiciones”, y las necesidades de la institución:

CONSIDERANDO:

1° Que en Dirección Nacional se dispuso la contratación de METALÚRGICA SILCOSIL LIMITADA, RUT N° 79.909.150-K, a través del Convenio Marco denominado “Mobiliario”, ID 2239-8-LP14, emitiendo la orden de compra 1574-738-CM16.

2° Que los productos adquiridos, pertenecientes al Programa Meta Presidencial (P.01), tenían fecha de entrega el día 16.12.2016;

3° Que los productos se recibieron el día 20.01.2017, según Factura N° 234663, luego se recibieron productos el día 30.01.2017, según Factura N° 234864, y finalmente se recibieron los últimos bienes el día 23.02.2017, según Factura N° 235123. Conforme a esto la entrega ocurrió con 10 días de atraso, conforme a lo indicado en el Convenio Marco, lo que fue informado mediante correo electrónico de fecha 04.04.2017.

4° Que conforme a lo expuesto en el Convenio Marco 2239-8-LP14 se establecen las sanciones de que puede ser objeto el proveedor adjudicado por incumplimiento contractual, preceptuándose lo siguiente: “Las multas por atraso en la entrega se aplicarán por cada día hábil de atraso y se calcularán como un 1,5% del valor del producto solicitado y aplicable a las cantidades que se entreguen atrasadas, por cada día hábil de atraso, respecto del plazo de entrega acordado, hasta un máximo de 10 días hábiles”.

5° Que por lo expuesto anteriormente procede la aplicación de multa por cada día hábil de atraso equivalente al 1,5% del valor total neto de la orden de compra aplicada a las cantidades que se entregaron atrasadas, la que en total suman \$688.642 (seiscientos ochenta y ocho mil seiscientos cuarenta y dos pesos).

6° Que es necesaria la dictación de un acto administrativo que así lo disponga.

RESUELVO:

1° APLÍQUESE al proveedor METALÚRGICA SILCOSIL LIMITADA, RUT N° 79.909.150-K, una multa ascendente al monto total de \$688.642 (seiscientos ochenta y ocho mil seiscientos cuarenta y dos pesos), por el atraso en la entrega de los bienes adquiridos pertenecientes al Programa Meta Presidencial (P.01).

2° DESCUÉNTESE al proveedor, METALÚRGICA SILCOSIL LIMITADA, del pago correspondiente, la suma de \$688.642 (seiscientos ochenta y ocho mil seiscientos cuarenta y dos pesos), por el atraso en la entrega de los bienes adquiridos.

3° NOTIFÍQUESE de la presente resolución al proveedor, mediante publicación en el portal www.mercadopublico.cl

ANOTESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVASE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



MARZ/WRG/ESB/PFA/ppa

DISTRIBUCION:

- c.c. Subdirección de Asesoría Jurídica
- c.c. Sub Dirección de Recursos Financieros (Unidad de Adquisiciones)
- c.c. Proveedor
- c.c. Oficina de Partes

